



Taminango, veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitres (2023), ocho de la mañana (08:00 am)

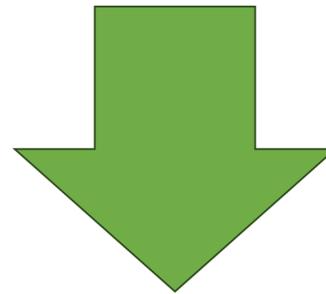
No.	Radicacion Proceso	CALSE	Demandante	Demandado	Fecha providencia	Fecha fijación	Tipo de providencia
1	2023-00218-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DAIRA YAMILE RIVAS SANCHEZ	24/10/2023	25/10/2023	RESERVADO
2	2023-00218-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DAIRA YAMILE RIVAS SANCHEZ	24/10/2023	25/10/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
3	2019-00226-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	OMAR NILSO GOMEZ FERNANDEZ	24/10/2023	25/10/2023	RESERVADO
4	2021-00033-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	VIVIANA YUBELI URBANO	24/10/2023	25/10/2023	RESERVADO
5	2021-00123-00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	JESUS TORRES DE LA CRUZ	24/10/2023	25/10/2023	ESTARSE A LO RESUETO EN AUTO DICTADO
6	2023-00220-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA	SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ	24/10/2023	25/10/2023	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
7	2023-00220-00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LIMITADA – COFINAL LTDA	SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ	24/10/2023	25/10/2023	RESERVADO

DIEGO URBANO GOMEZ
Secretario

Se solicita copiar el link y pegarlo en un navegador, en caso de tener dificultades en el acceso, favor comunicarse al correo: j01prmpaltaminango@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp : 3116463777

AUTOS





SECRETARÍA: Taminango (N), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00218-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADA: DAIRA YAMILE RIVAS SANCHEZ

Taminango, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0714

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 442 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada mediante apoderado judicial conforme a poder otorgado en debida forma, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio del deudor señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librándose mandamiento ejecutivo de pago contra la demandada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra la señora DAIRA YAMILE RIVAS SANCHEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:

I. Pagaré No. 048806100017597 de 22 de junio de 2022

II. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de CAPITAL.



I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022) hasta el cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2022) a la tasa legal.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I.IV. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$109.652) por otros conceptos, contenidos en el pagaré.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a la demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER personería al abogado HANS PETER ZARAMA MUÑOZ, identificado con CC No. 15.817.722 de la Unión (N) y TP No. 211 533 del C.S de la J., como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 25 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango (N), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2023-00220-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL
LIMITADA – COFINAL LTDA
DEMANDADOS: SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ

Taminango, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0711

EL ASUNTO

Procede el despacho a calificar la demanda de la referencia conforme a lo regulado por los artículos 82, siguientes, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 de 2022, demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero.

CONSIDERACIONES:

Revisando la demanda ejecutiva de la referencia, presentada por endosataria en procuración, se encuentra que, teniendo en cuenta el domicilio de los deudores señalado en este municipio y en razón a la cuantía, calculada está en mínima, el despacho tiene plena competencia para conocer el presente asunto.

Continuando con el análisis de la demanda, el despacho evidencia que esta satisface los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 del Código General del Proceso, 6 de la Ley 2213 de 2012, 621 y 709 del Código de Comercio; por lo cual, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Estatuto Procesal General se librárá mandamiento ejecutivo de pago contra el demandando.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva contra los señores SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA - COFINAL, las siguientes sumas de dinero por mandamiento ejecutivo:



I. Pagaré No. 6068521 de 12 de agosto de 2021

I.I. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.895.969) por concepto de CAPITAL.

I.II Por los intereses corrientes sobre el valor del capital desde el trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022) hasta el diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la tasa convenida del 21% efectiva anual.

I.III Por los intereses moratorios sobre el valor del capital desde el once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR el presente proveído a los demandados, SEBASTIAN MUÑOZ ERAZO y CAMPO ALIRIO MUÑOZ LOPEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente.

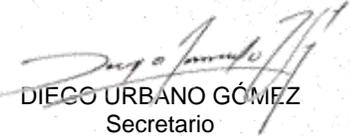
TERCERO. – Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento.

CUARTO. - RECONOCER a la profesional YULISA GALLARDO SOLARTE identificada con la CC No.1.089.487.054 y TP No. 357582 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

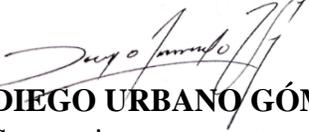

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 25 DE OCTUBRE DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario



SECRETARÍA: Taminango, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez del presente asunto con solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.


DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TAMINANGO - NARIÑO**

PROCESO: Ejecutivo Singular No. 2021-00123-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JESUS TORRES DE LA CRUZ

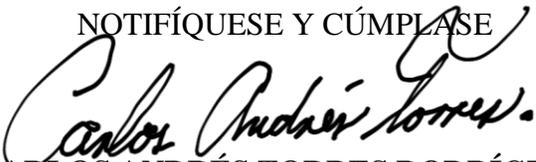
Taminango, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).
Auto interlocutorio No. 0708

CONSIDERACIONES:

La entidad demandante solicitó se decrete embargo de los depósitos de los dineros que la parte demandada posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo en BANCOLOMBIA. La medida ya fue decretada mediante providencia calendada treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021); por lo anterior, no es procedente su decreto. En mérito de lo antes expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMINANGO, NARIÑO

RESUELVE

ESTARSE A LO RESUELTO en Auto interlocutorio No. 0329 fechado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS TORRES RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAMINANGO
EN ESTADOS 25 octubre 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIEGO URBANO GÓMEZ
Secretario